



# ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <https://www.dipgra.es/municipios/asistencia-a-municipios/asistencia/>

1

- DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.

2

- NOVEDADES EN LA OFICINA VIRTUAL DE ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

3

- EL PLENO DEL TC DESESTIMA EL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR UNA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO CONDENADA POR DELITO ELECTORAL

4

- NUEVA REGULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

5

- UTILIZACIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUENTAS DE CORREOS DE GMAIL, HOTMAIL O SIMILAR COMO CORREOS CORPORATIVOS.

6

- RESOLUCIÓN Nº 1410/2024, DE 8 DE NOVIEMBRE, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

7

- NO ES POSIBLE DELEGAR LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO EN UN FUNCIONARIO LOCAL

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

**1. Durante la primera quincena del mes de marzo de 2025, han sido publicadas las siguientes DISPOSICIONES EN LOS BOLETINES OFICIALES:**

- Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/41/BOJA25-041-00029-2813-01\\_00316420.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/41/BOJA25-041-00029-2813-01_00316420.pdf)



- Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, con acuerdo de adhesión de las Entidades locales, para la difusión e implantación del Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales, en sustitución de Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, y el intercambio de información en el Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/03/04/pdfs/BOE-A-2025-4308.pdf>

- Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2025.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/42/BOJA25-042-00023-2852-01\\_00316459.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/42/BOJA25-042-00023-2852-01_00316459.pdf)

- Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/42/BOJA25-042-00071-2738-01\\_00316345.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/42/BOJA25-042-00071-2738-01_00316345.pdf)

- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada. OFICINAS Y DESPACHOS: TABLAS SALARIALES AÑO 2024

<https://bop-admin.dipgra.es/publica/buscador-anuncios/anuncio/OVICINAS-Y-DESPACHOS-TABLAS-SALARIALES-ANO-2024/>

- Diputación Provincial de Granada. Aprobación de la concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria de subvenciones para organizadores de eventos deportivos 2024. (Expte. MOAD 2024/PES\_01/016623)

[https://bop-admin.dipgra.es/publica/buscador-anuncios/anuncio/APROBACION-DE-LA-CONCESION-DE-LAS-SUBVENCIONES-PREVISTAS-EN-LA-CONVOCATORIA-DE-SUBVENCIONES-PARA-ORGANIZADORES-DE-EVENTOS-DEPORTIVOS-2024-Expte-MOAD-2024-PES\\_01-016623/](https://bop-admin.dipgra.es/publica/buscador-anuncios/anuncio/APROBACION-DE-LA-CONCESION-DE-LAS-SUBVENCIONES-PREVISTAS-EN-LA-CONVOCATORIA-DE-SUBVENCIONES-PARA-ORGANIZADORES-DE-EVENTOS-DEPORTIVOS-2024-Expte-MOAD-2024-PES_01-016623/)

- Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera



aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/03/08/pdfs/BOE-A-2025-4616.pdf>

▪ Orden de 5 de marzo de 2025, por la que se establece para el ejercicio 2025 la distribución del Fondo de financiación incondicionada de la Junta de Andalucía para las entidades locales autónomas andaluzas, aprobado por la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/47/BOJA25-047-00006-3308-01\\_00316914.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/47/BOJA25-047-00006-3308-01_00316914.pdf)

▪ Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/03/12/pdfs/BOE-A-2025-4821.pdf>

▪ Extracto de la Resolución, de 6 de marzo, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de ayudas directas para el fomento de los servicios públicos de préstamo de bicicletas, recogidas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/03/12/pdfs/BOE-B-2025-9010.pdf>

▪ Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria, por la que se convoca para el ejercicio 2025 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a las Adicciones.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/48/BOJA25-048-00018-3434-01\\_00317038.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/48/BOJA25-048-00018-3434-01_00317038.pdf)

▪ Diputación Provincial de Granada. Aprobación inicial Reglamento Procedimiento Sistema Interno de Información sobre Infracciones de la Diputación de Granada.

<https://bop-admin.dipgra.es/publica/buscador-anuncios/anuncio/APROBACION-INICIAL-REGLAMENTO-PROCEDIMIENTO-SISTEMA-INTERNO-DE-INFORMACION-SOBRE-INFRACCIONES-DE-LA-DIPUTACION-DE-GRANADA/>



2. Novedades en la **OFICINA VIRTUAL DE ENTIDADES LOCALES** del Ministerio de Hacienda.

- [17/03/2025] [Ampliación del plazo hasta el 28 de marzo de 2025 a las 24:00 para la comunicación del Plan Presupuestario a Medio Plazo 2026-2028 y publicación de la guía para su comunicación.](#)
- [12/03/2025] [Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2025.](#)
- [12/03/2025] [Compensaciones por pérdida de recaudación en los tributos locales 2025. Pago 1º de Catástrofes.](#)
- [06/03/2025] [Distribución de tributos locales de gestión centralizada. Pago segundo proceso \(1 junio a 30 noviembre 2024\) de distribución cuotas de IAE.](#)
- [04/03/2025] Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico) de 2025: se publica calendario y procedimiento a seguir en FFEELL 2025: [calendario y procedimiento de gestión que deben seguir las Entidades Locales.](#)
- [03/03/2025] [Aplicación para la captura de las Liquidaciones 2024 de las EELL y guía de la aplicación.](#)
- Según nos informan desde el Ministerio de Hacienda, próximamente se abrirá de nuevo la **aplicación PEFEL** en la plataforma AUTORIZA. Dicha aplicación permite la elaboración de los PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS que han de remitir al Ministerio las EELL que incumplan en la Liquidación del Presupuesto de 2024 la estabilidad presupuestaria y/o la regla de gasto.

Aconsejamos formular el PEF a través de la aplicación PEFEL, puesto que si elabora aparte, cuando se pretende volcar en PEFEL, una vez aprobado, las cifras suelen variar, lo que haría necesario volver a aprobar el PEF conforme a las cifras que resulten de PEFEL.

**3. EL PLENO DEL TC DESESTIMA EL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR UNA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO CONDENADA POR DELITO ELECTORAL.**

Nota informativa nº 20/2025 del Tribunal Constitucional de fecha 27 de febrero de 2025.

*“El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha desestimado el recurso de amparo de una secretaria de Ayuntamiento (y, en cuanto tal, delegada de la Junta Electoral de Zona), contra la condena por delito electoral del art. 139.2 Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) que le fue impuesta por*



*alterar los resultados del sorteo para la designación de los miembros que habrían de integrar de las mesas electorales para las elecciones municipales y autonómicas de Canarias, convocadas para el 24 de mayo de 2015.*

*La conducta punible de la recurrente consistió en que, cuando resultaban elegidos aleatoriamente por la aplicación informática empleada para el sorteo personas de nacionalidad española, pero con nombre y apellidos de origen extranjero, aquella propuso que fueran excluidos de la correspondiente mesa electoral, bajo el pretexto de que tales ciudadanos probablemente no conocieran bien la lengua española y podrían por ello dar problemas el día de la celebración de las elecciones. Tal propuesta fue aceptada y determinó la efectiva exclusión de esas personas, con la consiguiente alteración en la formación de al menos dos de las mesas electorales finalmente constituidas en el municipio. La recurrente sostenía en la demanda de amparo que su condena infringe el derecho a la legalidad penal (art. 25.1 CE), al entender que resulta irrazonable y arbitrario subsumir los hechos enjuiciados en el delito electoral tipificado por el art. 139.2 LOREG.*

*El Tribunal Constitucional razona que la aplicación de su reiterada doctrina constitucional sobre el derecho a la legalidad penal del art. 25.1 CE al presente caso conduce a denegar el amparo solicitado. En efecto, pues, a partir del recto entendimiento del papel de las mesas electorales como pieza clave de nuestro sistema electoral, cabe concluir que la subsunción de la conducta de la recurrente en el tipo penal aplicado que ha realizado la jurisdicción penal es acorde con modelos de argumentación que acepta la comunidad jurídica.*

*No es ilógica ni extravagante, no incurre en analogía in malam partem, ni conduce a soluciones opuestas a la orientación material de la norma y, en fin, no es irrazonable ni sorpresiva, pues debe recordarse que cualquier persona mayor de edad censada en la Sección correspondiente que sepa leer y escribir puede ser designada por sorteo público para formar parte de una mesa electoral (art. 26.2 LOREG), careciendo, por tanto, de justificación la exclusión de ciudadanos españoles por el hecho de tener nombre y apellidos de origen extranjero.*

*Además, la interpretación del art. 139.2 LOREG realizada por la jurisdicción penal no puede reputarse ajena a la expresión empleada por el legislador en dicho precepto, que define el ámbito material del delito en atención al incumplimiento de todas aquellas obligaciones que se han establecido para asegurar que la constitución de las mesas electorales se hace conforme a la LOREG, incluida la regla relativa a la composición de las mesas mediante sorteo celebrado por el pleno del Ayuntamiento.*

*Esta interpretación del tipo penal aplicado resulta también coherente con la tutela del bien jurídico protegido, la salvaguarda de la pureza del proceso electoral en todas sus fases, para así garantizar la neutralidad, imparcialidad e independencia de la administración que interviene en los procesos*



*electorales (mesas conformadas mediante sorteo público entre todos los ciudadanos mayores de edad incluidos en el censo de electores).*

*En consecuencia, el Pleno concluye que no ha existido vulneración del derecho de la recurrente a la legalidad penal (art. 25.1 CE), lo que determina la desestimación de su recurso de amparo.”*

#### **4. Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.**

En el BOJA del 27 de febrero se ha publicado el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que resulta de aplicación a las entidades locales, salvo cuando exista legislación específica. Este reglamento, que es tanto de selección como de provisión de puestos de trabajo, desplaza a la normativa estatal que aplicábamos supletoriamente en esta materia.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/40/BOJA25-040-00073-2744-01\\_00316351.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2025/40/BOJA25-040-00073-2744-01_00316351.pdf)

#### **5. UTILIZACIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUENTAS DE CORREOS DE GMAIL, HOTMAIL O SIMILAR COMO CORREOS CORPORATIVOS.**

La utilización de este tipo de correos no está prohibida expresamente, pero su utilización no es recomendable por los siguientes motivos:

##### **1. Obligación legal de transparencia y control:**

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que las comunicaciones oficiales deben ser trazables, auditables y accesibles ante solicitudes formales. Las cuentas personales no suelen cumplir estos criterios.

##### **2. Protección de datos personales (RGPD):**

Al usar cuentas personales como Gmail para fines oficiales, se incumplen potencialmente requisitos del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ya que estas plataformas no garantizan el mismo nivel de control sobre los datos que los sistemas públicos oficiales.



### **3. Seguridad informática:**

Las plataformas privadas de correo electrónico no ofrecen suficientes garantías frente a la seguridad exigible en la gestión pública (riesgos de phishing, filtraciones, accesos indebidos, etc.).

### **4. Directrices oficiales de administración electrónica:**

La normativa española (Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público) exige que las administraciones dispongan de sistemas propios y seguros para gestionar comunicaciones y trámites oficiales.

### **¿Qué debe hacerse?**

- El Ayuntamiento debe disponer de una infraestructura oficial de correo electrónico institucional (por ejemplo: [alcalde@ayuntamiento.es](mailto:alcalde@ayuntamiento.es)) o una facilitada por la Diputación ([ayuntamiento@dipgra.es](mailto:ayuntamiento@dipgra.es)).
- Todas las comunicaciones oficiales del alcalde o del personal del ayuntamiento deberían canalizarse exclusivamente por cuentas institucionales.

En el caso de denuncias ante el Consejo Transparencia, expedientes sancionadores por violación de la protección de datos o estafas informáticas, podría deducirse responsabilidad personal por falta de diligencia por utilizar cuentas de correo corporativo que no cumplen con los estándares de seguridad exigidos legalmente.

## **6. RESOLUCIÓN N° 1410/2024, DE 8 DE NOVIEMBRE, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.**

El contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de dirección de obra y la coordinación en seguridad y salud es un contrato de ingeniería cuyo objeto goza de la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual y, por ello, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

La resolución n° 1410/2024, de 8 de noviembre, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES ha señalado lo siguiente:

*“La disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP dispone que se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la Ley.*”



*Por su parte, el artículo 145.4 de la LCSP, que establece que, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, al considerar el recurrente que se trata de un contrato de servicios de ingeniería de carácter intelectual.*

*La cuestión debatida en el presente Recurso versa sobre la interpretación de dos preceptos de la vigente LCSP, en concreto, el artículo 145.3.g), segundo párrafo, y la disposición adicional cuadragésima primera.*

*Si bien, en el caso sometido al Tribunal que se trataba de una licitación cuyo objeto del contrato era el “Servicio de dirección de obra y la coordinación en seguridad y salud para la ejecución del sellado del Vertedero de Onda (Castellón)” la Administración recurrida argumentó que la calificación de servicios de carácter de intelectual ex lege de todos los servicios de ingeniería no es pacífica y que, aunque la disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP reconozca expresamente los contratos de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo como contratos de carácter intelectual, ello no quiere decir que quede acotado el tipo de servicios que reúnen estas características a los efectos de la aplicación de esta previsión legal, sino que se exige una valoración de cada supuesto para concluir que el servicio que se contrata tiene, por sus connotaciones específicas, la naturaleza de intelectual.*

*Por lo tanto, continúa la Administración, es requisito indispensable para determinar si las prestaciones de un contrato de servicios pueden calificarse como prestaciones de carácter intelectual, analizar la prestación o la naturaleza del contrato en concreto. Al igual que son de carácter intelectual otros servicios no enumerados específicamente en la legislación específica, no todos los contratos de ingeniería o arquitectura son, por naturaleza, contratos de carácter intelectual.*

*Sin embargo, el Tribunal resolvió que el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de dirección de obra y la coordinación en seguridad y salud, es un contrato de ingeniería cuyo objeto, por aplicación expresa de la disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP, goza de la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual y por ello, le es aplicable la norma imperativa del artículo 145.4 párrafo segundo de la LCSP que establece que en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin que dado el carácter ex lege de la condición de prestación de carácter intelectual aplicable a este tipo de servicios, proceda hacer análisis singular alguno del contenido de aquellas prestaciones, conforme a lo sentado en nuestra doctrina y en la jurisprudencia.*

*En la Resolución del Tribunal también se recoge que este es el mismo criterio seguido por el Tribunal Supremo en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso*



Administrativo, Sección Tercera, número 1362/2024, de 18 de julio (Roj: STS 4204/2024-ECLI:ES:TS:2024:4204), que fija Doctrina jurisprudencial que se establece en respuesta a las cuestiones planteadas en el auto de admisión del recurso de casación. En respuesta a la cuestión de interés casacional planteada ha de afirmarse que la Disposición Adicional 41ª de la Ley de Contratos del Sector Público ('Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley') implica que la contratación de los servicios de arquitectura tiene la consideración de una prestación de carácter intelectual a los efectos de aplicar las especialidades contenidas en dicha norma sobre criterios de adjudicación como la contenida en el art. 145. 4 párrafo segundo de dicha norma en la que se establece que 'en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas [...]'.  
"

## **7. NO ES POSIBLE DELEGAR LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO EN UN FUNCIONARIO LOCAL.**

La redacción anterior del artículo 61 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales indicaba que las certificaciones de empadronamiento serían expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegara.

Sin embargo, tras la entrada en vigor del Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, publicado el 7 de febrero de 2024 en el Boletín Oficial del Estado, ha modificado ese artículo 61, quedando redactado de la siguiente manera:

*«Las certificaciones a que se refiere el artículo 53.1 serán expedidas por la persona que ocupe la Secretaría del Ayuntamiento o personal funcionario con habilitación de carácter nacional que lo sustituya en virtud de lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (...) Sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, puedan expedirse mediante actuación administrativa automatizada.»*

Por lo tanto, desde la entrada en vigor de ese Real Decreto, ya no es posible que la Secretaría de la entidad local delegue en un funcionario del Ayuntamiento la firma de las certificaciones de empadronamiento, sin perjuicio de la posibilidad



contemplada en la ley sobre la expedición de certificaciones mediante actuación administrativa automatizada.

Granada, 17 de marzo de 2025

**EL DIPUTADO DELEGADO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS**

Fdo. Eduardo Miguel Martos Hidalgo